



Neiva, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	2022-00275
PROCESO:	DIVORCIO
DEMANDANTE:	LUZ YINETH BRANCH VEGA
DEMANDADO:	LUIS CARLOS ALMARIO TORRES

En atención al memorial allegado por el abogado actor el 26 de julio hogaño, mediante el cual indica haber realizado la notificación por aviso, no se tiene en cuenta, por cuanto no se evidencia quien recibió los documentos, ni está el número de identificación completo de esa persona, y de otro lado, no se indican qué documentos contiene, solo se establece “SOBRE SELLADO SIN VERIFICAR”.

Por lo anterior, se requiere al apoderado actor con el fin de que realice nuevamente la notificación por aviso, de acuerdo al artículo 292 del C.G.P., con las siguientes previsiones:

. -Se debe expresar que la comparecencia al proceso es a través del correo electrónico de este despacho judicial, por lo cual debe indicarlo en el escrito.

. -Así mismo, aportar constancia del acuse o certificación de entrega y recibo de los documentos.

. -Indicar que documentos se envían, realizando el cotejo de los mismos.

. -Establecer plenamente la identidad del receptor (nombre y número de cedula como mínimo) so pena de no tenerse en cuenta, con el fin de realizar el cómputo de los términos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Lo anterior deberá realizarlo en el término de treinta días so pena de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese,

**SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ**

E.C.